

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CENTRO PARA MAYORES DE SAN BARTOLOMÉ "RESPIRO FAMILIAR"

Exp. 2022007785.- Transcurrido el plazo de información pública del expediente de aprobación inicial de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CENTRO PARA MAYORES DE SAN BARTOLOMÉ "RESPIRO FAMILIAR", aprobado en sesión plenaria el 29 de noviembre de 2022, cuyo anuncio de aprobación inicial se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia nº 149 de 12 de diciembre de 2022, en el tablón de anuncios de la pag. web de este ayuntamiento y en un periódico Canarias 7, y resuelto el procedimiento que se tramita ante la Viceconsejería de Administraciones Públicas del Gobierno de Canarias, al amparo de artículo 7 de la Ley 7/1985 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y disposición adicional decimotercera de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias y la alegación presentada en el plazo de exposición pública, al amparo del art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 17 del Texto Refundido de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y no habiéndose presentado alegaciones o sugerencias, la misma queda aprobada definitivamente, siendo el texto íntegro el que a continuación se indica:

ÍNDICE

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA	2
ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE	2
ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO	3
ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA	3
ARTÍCULO 5. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO	4
ARTÍCULO 6. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN	4
ARTÍCULO 7. INFRACCIONES Y SANCIONES	5
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA	5
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA	5

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CENTRO PARA MAYORES DE SAN BARTOLOMÉ "RESPIRO FAMILIAR", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

1.- El Centro para mayores de San Bartolomé "Respiro Familiar" presta servicios de atención diurna y su función fundamental es contribuir a que las personas con pérdida de autonomía personal permanezcan en su entorno con la máxima calidad de vida posible, así como la recuperación y/o mantenimiento de sus capacidades a través de actividades de carácter educativo, estimulador y terapéutico. Asimismo, se pretende apoyar y reducir las cargas familiares que se derivan del cuidado que los usuarios ejercen sobre sus principales cuidadores, brindando así momentos de respiro familiar.

2.- Constituye el hecho imponible de la presente Tasa, la prestación de los servicios de atención especializada en el Centro para mayores de San Bartolomé "Respiro familiar", de propiedad municipal, detallados en el Reglamento de Régimen Interno de dicho centro, siendo en síntesis los siguientes:

- Servicio de recepción
- Servicio de Atención Social
- Servicio de Intervención Terapéutica (Terapia Funcional y Psicomotricidad, Terapia Cognitiva y Terapia Relacional)
- Servicio de Atención Familiar
- Servicio de Atención a la Salud
- Servicio de comedor (desayuno-media mañana, almuerzo y merienda)

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que resulten beneficiadas por los servicios prestados por este Ayuntamiento conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria correspondiente a la Tasa regulada en esta Ordenanza queda establecida en 33,35 euros por plaza y día de prestación del servicio.

2.- La cuantía de dicha Tasa no supera el coste real o previsible del servicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 24.2 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y conforme lo indicado en el informe Técnico Económico obrante en el expediente.

Dicha cuota se exigirá mensualmente en función del servicio contratado por el usuario conforme las modalidades establecidas reglamentariamente, teniendo en cuenta que el horario de apertura del Centro será de 09:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes, permaneciendo cerrado sábados, domingos y días festivos, siendo las siguientes:

	DÍAS/SEMANA	HORARIO	MÁXIMO DÍAS/MES	CUOTA MENSUAL
SERVICIO COMPLETO	5 DÍAS	9:00 - 17:00 horas	20 días/mes	667,00 €/mes
SERVICIO PARCIAL	3 DÍAS	9:00 - 17:00 horas	12 días/mes	400,00 €/mes
SERVICIO PARCIAL	2 DÍAS	9:00 - 17:00 horas	8 días/mes	267,00 €/mes

3.- No obstante lo anterior, la cantidad a abonar mensualmente por los usuarios será reducida de oficio, sin necesidad de que se solicite, para aquellas personas con escasa capacidad económica, al amparo de lo previsto en el art. 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y se determinará en función de los niveles de renta per cápita de todos los miembros de la unidad convivencial, calculada en los términos indicados reglamentariamente, de acuerdo con el siguiente baremo:

Situación económica	% reducción sobre cuota mensual
Renta per cápita inferior al 25% del SMI	90%
Renta per cápita del 26% al 50% del SMI	70%
Renta per cápita del 51% al 75% del SMI	50%
Renta per cápita del 76% al 100% del SMI	40%
Renta per cápita del 101% al 150% del SMI	30%
Renta per cápita del 151% al 200% del SMI	20%
Renta per cápita superior al 201% del SMI	0%

4.- Con la finalidad de actualizar los datos relativos a la capacidad económica que deban

abonar los usuarios, los expedientes se revisarán por el Departamento correspondiente en la periodicidad establecida reglamentariamente.

ARTÍCULO 5. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, desde el momento en que se inicie la prestación del servicio que lo motiva. No obstante, se exigirá el depósito previo de su importe, conforme las normas de gestión y recaudación señaladas en el artículo 6 de esta Ordenanza fiscal, todo ello al amparo de lo previsto en el art. 26.1.a) del TR LRHL, in fine.

2- El periodo impositivo comprenderá el mes natural, salvo en los supuestos de inicio, cese del servicio o en cualquier otro supuesto previsto reglamentariamente, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.

3.- Asimismo, el abono de la Tasa quedará suspendido, con derecho a la reserva de plaza, en los términos establecidos reglamentariamente.

4.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público que constituye el hecho imponible de la tasa no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente. Igualmente, procederá la devolución de la parte proporcional de la cuota previamente abonada, en aquellos supuestos previstos reglamentariamente en el que se considere justificada la ausencia del usuario.

ARTÍCULO 6. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

1.- Las personas interesadas en la prestación del servicio presentarán una solicitud conforme modelo elaborado a tal efecto, en el Registro General u otro que se habilite, acompañando los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos reglamentariamente exigidos.

2.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación conforme lo previsto en el art. 27 TR LRHL. A tal efecto, junto con la notificación al interesado de la Resolución de adjudicación de la plaza solicitada, se le dará traslado de dicha autoliquidación con la cuantía que tendrá que pagar cada usuario, conforme las cuotas establecidas en el artículo 4 de esta ordenanza, y que deberá ser abonada por el obligado tributario en los plazos indicados, en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras.

3.- En todo caso, el pago de la Tasa deberá siempre acreditarse antes de la formalización del contrato/compromiso de admisión, que tendrá que ser firmado por el usuario.

4.- El pago del resto de las Tasas se efectuará por mensualidades anticipadas, mediante domiciliación bancaria, que serán cargadas en la cuenta facilitada por el usuario. Previamente, en los primeros 10 días naturales de cada mes, el departamento competente deberá remitir a la Red Tributaria Lanzarote, como entidad con competencias recaudatorias delegadas, una relación detallada de los beneficiarios a los que se les prestarán los servicios, así como de las cuotas que les corresponde pagar a cada uno de ellos, según la capacidad económica y modalidad contratada.

5.- Si las personas beneficiarias no abonaran la tasa correspondiente, se procederá a su recaudación por la vía ejecutiva y los actos que se deriven se adaptarán a lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

6.- El impago de dos o más mensualidades de la cuota establecida podrá dar lugar a la pérdida de condición de usuario, todo ello conforme lo establecido reglamentariamente.

ARTÍCULO 7. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de conformidad con lo establecido en el art. 65.2 de la Ley de Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En San Bartolomé (Lanzarote) a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE. PD. EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR.
(Decreto 3113/2023 de 19 de junio -BOP nº 76 de 23 de junio). Victoriano A. Rocío Romero.